



# artículo

**Simona Memmo**

Actuaria, Área Actuarial, Responsable ESG, de Serfiex



**Jordi Payés**

Actuario, Responsable Área Actuarial, de Serfiex

## Evaluación del riesgo de sostenibilidad en las entidades aseguradoras: aspectos actuariales

Las entidades aseguradoras juegan un papel clave en la contribución a los objetivos medioambientales de mitigación y adaptación al cambio climático a través de sus prácticas de suscripción. Al financiar la reconstrucción y limitar las pérdidas económicas, el seguro puede ayudar a reducir el impacto de los eventos catastróficos sobre variables macroeconómicas y sobre el bienestar general.

### **Pero ¿qué pasaría si en un futuro el cambio climático provocase un aumento sustancial de las exposiciones al riesgo?**

Antes de todo vamos a definir el riesgo de sostenibilidad para una entidad aseguradora.

En el documento publicado en septiembre de 2019 “Opinion on Sustainability within Solvency II” (EIOPA-BoS-19/241), EIOPA define los riesgos de sostenibilidad a los que está expuesta una entidad aseguradora como riesgos climáticos o, mejor dicho, riesgos relacionados con el cambio climático. Utilizando la clasificación de los riesgos financieros del cambio climático introducida por el Banco de Inglaterra, EIOPA aclara que el término “riesgos climáticos” incluye:

- Riesgos físicos. Aquellos generados por el incremento de daños o pérdidas debido a fenómenos físicos asociados al cambio climático, ya sean:
  - Crónicos: por ejemplo, cambios en el patrón del viento, incremento del nivel del mar, etc.
  - Agudos: aumento de la frecuencia de desastres naturales como tormentas, olas de calor, sequías, inundaciones, etc.

- Riesgo de transición. Se genera durante el proceso de ajuste hacia una economía baja en carbono debido, por ejemplo, a cambios en el sentimiento del mercado, medidas políticas o desarrollos tecnológicos.
- Riesgo de responsabilidad. Aquel que proviene de personas o empresas que buscan compensación por las pérdidas que pueden haber sufrido a causa de los riesgos físicos o de transición.

Los seguros de vida, caracterizados por obligaciones a medio/largo plazo, pueden estar expuestos a riesgos físicos y al riesgo de transición. En particular, los riesgos físicos pueden generar un aumento de las tasas de mortalidad y de morbilidad, mientras que la transición hacia una economía baja en carbono podría generar un aumento de la esperanza de vida debido a la disminución de enfermedades cardiopulmonares gracias a una mejor calidad del aire.

Los riesgos físicos agudos pueden afectar a determinados seguros de no vida en un horizonte de tiempo más corto que en los ramos de vida y salud. El hecho de que sean contratos a corto plazo y que puedan reevaluarse anualmente se ha presentado como una de las principales razones para no capturar el cambio climático en la tarificación más allá del horizonte temporal de un año. Sin embargo, este argumento podría no sostenerse a medio y largo plazo puesto que podría conducir a un aumento repentino de las primas y, por consiguiente, a coberturas inasequibles, exclusión de coberturas y/o de zonas geográficas.

La solución para asegurar la estabilidad financiera y mantener la industria aseguradora sostenible y resiliente es integrar los riesgos climáticos en la gestión de riesgos de las entidades, en particular en la política de suscripción. Esta integración es obligatoria desde agosto de 2022 cuando entró en vigor el Reglamento Delegado 2021/1256 que modifica el Reglamento de Solvencia II introduciendo el riesgo de sostenibilidad en los tres pilares.

Una parte fundamental de la política de suscripción es la tarificación, donde el actuario es uno de los actores principales. Aplicando su experiencia y capacidad de evaluación de riesgos, el actuario asumirá los siguientes retos:

- Mitigar los riesgos climáticos estableciendo los precios y términos contractuales basados en dichos riesgos.
- Considerar medidas que contribuyan a la adaptación al cambio climático, por ejemplo, incentivar que los asegurados mantengan comportamientos responsables que permitan reducir la exposición al riesgo.

Para todo ello será necesario actualizar el modelo de tarificación, lo cual está previsto en la normativa europea, tanto en el Reglamento de Taxonomía como en el Reglamento Delegado 2021/1257 sobre el control y la gobernanza de producto. Vamos a analizar ambas normativas.

## **Reglamento de Taxonomía**

El art.8 del Reglamento 2020/852 (Reglamento de Taxonomía), exige a las entidades aseguradoras sujetas a los art.19 bis o 29 bis de la Directiva 2013/34/UE que divulguen la manera y la medida en que las actividades de la empresa se asocian a actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

El Reglamento Delegado 2021/2178 por el que se completa el Reglamento 2020/852 especifica el contenido y la presentación de dicha información. Según el art.10 del mismo Reglamento, de 1 de enero de 2022 a 31 de diciembre de 2023, las empresas de seguro y de reaseguro divulgarán los indicadores clave relativos a inversiones y a la actividad de suscripción elegibles según taxonomía. A partir de 2024, deberán divulgar también, los indicadores clave relativos a inversiones y a la actividad de suscripción alineadas a la taxonomía.



Recientemente EIOPA ha publicado el informe “Impact underwriting - Report on the implementation of climate-related adaptation measures in non-life underwriting practices” (EIOPA-BoS-22-593), donde se exponen las conclusiones de un ejercicio piloto sobre la implementación de medidas de adaptación relacionadas con el clima en seguros de no vida.

En dicho informe, se muestran ejemplos de medidas preventivas reales aplicadas por entidades aseguradoras europeas. Sin embargo, para llevar dichas medidas a la práctica, resulta necesario salvar tres grandes obstáculos:

- La falta de conciencia de los asegurados sobre los riesgos relacionados con el clima y las correspondientes posibles acciones preventivas.
- Las dificultades de las aseguradoras para implementar bonificaciones en contratos de seguros que están muy estandarizados, y con mercado muy competitivo.
- Los costes asociados con las medidas de adaptación y la falta de incentivos financieros correspondientes, para los asegurados.

El camino hacia una estandarización en la aplicación de este tipo de medidas u otras equivalentes es el reto en los próximos años.

## **Control y Gobernanza de producto**

El Reglamento Delegado 2021/1257, en vigor desde agosto de 2022, obliga a las entidades aseguradoras a incluir el riesgo de sostenibilidad en su actividad e indica las modificaciones a implementar en el proceso de gobernanza de producto.

Para los ramos en los que el riesgo de cambio climático puede tener un efecto sustancial, será fundamental:

- Ofrecer seguros que tienen como objetivo la mitigación del cambio climático. Por ejemplo, seguros para vehículos con bajas emisiones de carbono, seguros que incentiven la economía circular, seguros para equipos de energía renovable, etc.
- Ofrecer productos que tienen como objetivo la adaptación al cambio climático, que ofrezcan descuentos o servicios gratuitos a asegurados que adopten medidas preventivas que ayuden a reducir la exposición al riesgo. Algunos ejemplos serían ofrecer tarifas basadas en el kilometraje en seguros de autos, descuentos para quien realice reformas utilizando materiales resilientes en seguros de hogar, etc.
- Adaptar el sistema de tarificación, según lo indicado por el Reglamento de Taxonomía.
- Fijar umbrales de apetito al riesgo climático.
- Adoptar medidas de mitigación del riesgo tales como programas de reaseguro.
- Elaborar pruebas de estrés relativa al cambio climático antes del lanzamiento y pruebas periódicas para monitorizar la evolución de dichos riesgos.

## **¿Y cómo podemos evaluar si un producto está sujeto al riesgo climático?**

El primer paso para la evaluación cualitativa y cuantitativa del riesgo climático es la realización de un “Test de materialidad”. Las conclusiones de dicho test se añadirán en el Informe ORSA relativo al ejercicio 2022. Si el riesgo climático resultara material, la entidad deberá incluir también escenarios de estrés de cambio climático.

Para la evaluación cuantitativa no existe un modelo de cálculo estandarizado y, por tanto, cada entidad aseguradora deberá construir su propio modelo, adecuado a la actividad que realice y a los recursos disponibles, que permita evaluar el impacto a partir de la exposición, frecuencia e intensidad de los eventos y la vulnerabilidad de las exposiciones.

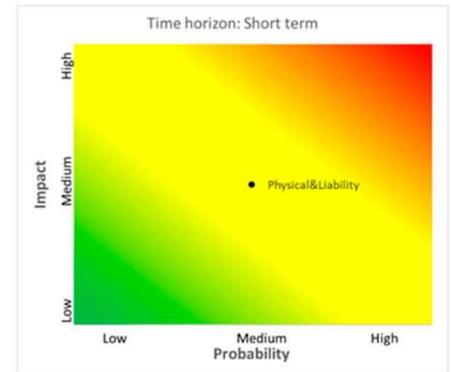
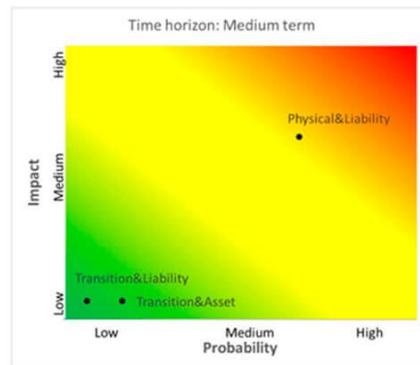
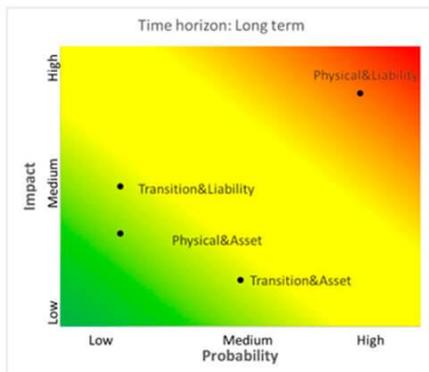


Con el objetivo de hacer comparables los resultados, así como disminuir los costes para las entidades aseguradoras, EIOPA publicó una guía “Application guidance on running climate change materiality assessment and using climate change scenarios in ORSA” (EIOPA-BoS-22/329) donde se proporcionan ejemplos de evaluación de la materialidad del riesgo climático, así como recomendaciones para elaborar los escenarios de estrés a incluir en el ORSA, como las siguientes:

- Utilizar horizontes temporales distintos al utilizado en otros análisis, puesto que los riesgos climáticos se consideran riesgos a largo plazo. Por tanto, los horizontes que se tendrán que tener en cuenta en el test de materialidad son:
  - Corto plazo: 5-10 años.
  - Medio plazo: hasta 30 años.
  - Largo plazo: hasta 80 años.
- Variabilidad a nivel geográfico: el test de materialidad debería efectuarse separadamente por cada país en el que opera la entidad y, en el ámbito del país, debería llevarse a cabo a un nivel territorial inferior.
- Considerar que en España las entidades aseguradoras no aseguran los riesgos definidos extraordinarios<sup>[1]</sup>, asegurados por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- Las trayectorias climáticas de alto nivel deben traducirse en impactos físicos en las actividades de suscripción de la empresa en las ubicaciones geográficas pertinentes y, consecuentemente, en impactos financieros. Por ejemplo, los cambios de temperatura deben convertirse en cambios en la frecuencia y gravedad de los peligros agudos.
- El factor edad puede influir sobre las tasas de mortalidad y morbilidad relativas a determinados riesgos asociados al clima como olas de calor, pandemias, etc.
- La normativa no establece un límite que defina cuándo un riesgo es material. Las entidades aseguradoras deberán fijar su propio umbral de “tolerancia”, es decir, el nivel a partir del cual el hecho de ignorar el riesgo podría influir en la toma de decisiones o en el juicio de los usuarios de la información.

El principal reto para el actuario en este aspecto consiste en desarrollar un modelo propio que se adapte a las características de los productos de la entidad, al tamaño, la naturaleza y la complejidad de su exposición al riesgo climático.

Dicho modelo, debería permitir evaluar la materialidad de los riesgos, medir y monitorizar el impacto ante las variaciones esperadas por el cambio climático en dichos riesgos, incorporar las nuevas metodologías, datos y experiencia a medida que se adquirieran, y con todo ello, facilitar a la dirección de la entidad aseguradora el establecer las acciones a realizar a corto, medio y largo plazo, integrando de este modo los riesgos climáticos en el circuito de gestión de riesgos.



1 Art.1 y Art.2 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero.

Revista ADC21 N°11 | Barcelona, Primer Semestre 2023 | <https://actuaris.org/adc21-2023-1-es/>

↑ Volver al sumario

## ¡Ven a trabajar con nosotros en Triple A - Risk Finance!

Nuestros valores - Definen quiénes somos. Nos ayudan a contratar a los mejores candidatos

- Emprendimiento: ¡Atrévete a hacerlo!
- Horizontalidad & Trabajo en Equipo: En equipo, somos más fuertes.
- Excelencia: Calidad. Siempre.

Beneficios - Salario competitivo y muchas oportunidades de crecimiento

- Entorno joven, dinámico e internacional.
- Plan de formación individual.
- Flexibilidad horaria, + 50 % remoto.

### Contacto:

Aleix.Ferrando@aaa-riskfinance.es

Phone: M + 34 648 52 46 41

[www.aaa-riskfinance.es](http://www.aaa-riskfinance.es)

